

ARTICULO 12.º

La Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral elaborará su propio Reglamento de funcionamiento y propondrá al Consejero de Presidencia y Trabajo su aprobación mediante la correspondiente Orden.

CAPITULO IV.—Gastos

ARTICULO 13.º

Los gastos de funcionamiento de la Comisión Regional serán a cargo de la correspondiente partida que se incluirá en los Presupuestos de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO 14.º

La participación en la Comisión Regional dará derecho a la correspondiente percepción económica, en concepto de indemnización por los gastos de desplazamiento y dietas de los miembros que no sean parte integrante de la Administración.

DISPOSICION TRANSITORIA

En lo no previsto en el presente Decreto en cuanto a funcionamiento de la Comisión, y en tanto se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la misma, su funcionamiento se ajustará a los preceptos que sobre Organos Colegiados se contienen en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 6 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 7/1996, de 6 de febrero, por el que se levanta de manera extraordinaria para la campaña 95/96, la obligatoriedad de uso de semilla contemplada en el Decreto 95/1993, de 20 de julio, para Quercus suber.

El Decreto 95/1993, de 20 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, establece en su artículo 16 que «en todo caso, el material vegetal a utilizar en las reforestaciones que se acojan a las ayudas contempladas en este Decreto, provendrá de centros de producción debidamente acreditados por la Junta de Extremadura, que expondrán material seleccionado y/o controlado».

Debido a las excepcionales condiciones de sequía que han asolado los campos extremeños en la campaña 1995, la producción de semilla de los alcornoques de nuestra región ha sido notablemente menor a los valores que se alcanzan en campañas con condiciones climáticas normales.

Esta escasez de material de reproducción puede provocar, en el caso de que se mantenga la obligatoriedad de procedencia para la semilla, la imposibilidad de reforestar con alcornoque en la presente campaña.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas y con el fin de dar continuidad a los trabajos de reforestación con Quercus suber en la campaña 95/96, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 6 de febrero de 1996,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—De forma extraordinaria y limitada a la campaña que finaliza el 31 de marzo de 1996, y para el Quercus suber, se levanta la obligatoriedad de uso de semilla a que hace mención el primer párrafo del artículo 16 del Decreto 95/1993, de 20 de julio. En ningún caso este levantamiento de la obligatoriedad de uso afectará a la planta que se va a utilizar en la campaña actual.

En todo caso, todos los peticionarios de ayudas para reforestación de dicha especie deberán entregar a los Servicios Forestales y, previa a la certificación de los trabajos, una declaración jurada del origen de la semilla, según modelo del Anexo I del presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL: Quedan en suspenso, durante la vigencia del presente Decreto, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al mismo.

Mérida, 6 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

El abajo firmante D. _____

con D.N.I. n.º _____ y expediente de Reforestación n.º _____

DECLARA bajo juramento que el origen de los _____ kgs. de
semilla y/o _____ n.º de plantas, es la finca _____
_____ del término municipal de _____
_____ y/o el vivero _____

En _____ a _____ de _____ de 19 _____

NOTA: Preséntese una declaración jurada por cada partida de semilla o planta de distinto origen utilizada en los trabajos de reforestación.